ACTA QUE RESULVE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA INTERNA PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO

El día 02 de mayo de 2018, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental los miembros del Comité conformado para la evaluación de los requisitos a los aspirantes que se presentaron a la convocatoria para la provisión de empleos de Directivos Docentes (Rector), mediante la figura de encargo, con el fin de resolver las observaciones presentadas por los aspirantes al acta de evaluación, así:

1. Observación presentada por el señor JUAN JOSÉ CORREDOR BAYLÓN, radicado en el SAC bajo el PQR201810577 del 26 de abril de 2018, en la que manifiesta:

   "*... A partir del 28 de enero de 2013 cuento con funciones de orientador mediante decreto 000043 del 28 de enero de 2013 hasta la fecha, sin tener asignación académica de ningún tipo desde esa fecha, y cumpliendo las funciones de docente orientador. Por ende y de acuerdo con la convocatoria, aplicaría con las funciones respectivas que se piden a un* ***profesional no licenciado*** *en relación con las funciones de planeación en las Instituciones Educativas Oficiales del sector educativo, porque dentro de las funciones a nivel de gestión directiva se encuentran:*

ÁREA DE GESTIÓN	*COMPETENCIA*	*DESEMPEÑOS*
DIRECTIVA	*1. PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN*	*Participa en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Plan Operativo Anual (POA) y del Programa que promueve ambientes escolares adecuados para el desarrollo humano de los estudiantes y su integración con los demás estamentos y grupos*
		Contribuye en el proceso devaluación de los resultados de la gestión y definición de los planes de mejoramiento institucional continuo (PMIC)
		Colabora en la definición de formas y canales participación de la comunidad educativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
	1. CONSTRUCCIÓN DEL CLIMA ESCOLAR	*Colabora con la dirección de la Institución para crear un adecuado clima organizacional que contribuya a la formación de los estudiantes y al desempeño docente administrativo.*
		Desarrolla estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia institucional. Participa en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia.
		Participa en la definición de programas orientados al desarrollo de la cultura organizacional de la Institución Educativa.

   Finalmente peticiona el aspirante, se revise nuevamente la historia laboral, teniendo en cuenta que desde el 28 de enero de 2013, cumple funciones de docente orientador y no docente de aula y que se tenga en cuenta que lleva cinco (5) años y tres (3) meses ejerciendo funciones de planeación.

Frente a lo indicado por el peticionario, se expide respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la convocatoria señalaba unos requisitos mínimos de experiencia para los profesionales licenciados, los cuales debían cumplirse para participar, que se resumen en:

Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:

Seis (6) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o,

Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,

Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Una vez revisados los cargos de directivos docentes de la Ley 115 de 1994, se encontró:

Artículo 126: *Carácter de directivo docente. Los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría; son directivos docentes.*

Artículo 129: *Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:*

1. *Rector o director de establecimiento educativo*
2. *Vicerrector*
3. *Coordinador*
4. *Director de Núcleo del Desarrollo Educativo*
5. *Supervisor de Educación.*

Por su parte, el Decreto 1278 de 2002 señala en su artículo 6:

"Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las Instituciones Educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.

El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión

de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.

El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas".

Con base en lo anterior, se concluye que dentro de los cargos de directivos docentes señalados en las normas, no se encuentra incluido el de docente orientador, cargo del cual usted ostenta experiencia.

En segundo lugar, se deja claro que una vez revisada la resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016, se encontró que el propósito principal del docente orientador corresponde a Desarrollar una estrategia de orientación estudiantil en el marco del PEI del EE., que permita promover el mejoramiento continuo del ambiente escolar y contribuya a la formación de mejores seres humanos comprometidos con el respeto por el otro y la convivencia pacífica dentro y fuera de la institución educativa.

Igualmente la misma norma señala como funciones principales del docente orientador, las siguientes:

En todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:

La toma de decisiones personales; • La identificación de aptitudes e intereses: • La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales; • La participación en la vida académica social y comunitaria; • El desarrollo de valores, y • Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994"

En consecuencia, las funciones que desarrolla el docente orientador, no corresponden a las funciones propias de un directivo docente, como claramente lo señala la norma.

Por tanto, no se modifica la evaluación respecto al participante JUAN JOSÉ CORREDOR BAYLÓN.

2. Observación presentada por el señor ANTHONY NJERU KABAU, radicado en el SAC bajo el PQR10524 del 25 de abril de 2018, en la que manifiesta:

   "... *Yo entregué dos hojas anexo de certificado laboral directiva, por parte de I.F.A. (Institución Francisco de Asís), de 2005 a 2010, en el Municipio de Cartagena del Chairá, y certificado de experiencia directiva de Coordinación y Supervisión de educación contratada por parte de Diócesis de Florencia de 2004 a 2007 en el Municipio de Cartagena del Chairá, (Entidades Privadas). Tengo en total de 6 años 8 meses en los cargos de directivos docente.*

Finaliza peticionado que se reconsidere su opción como rector de la Institución Educativa Rural Cristo Rey (Antonio Nariño) de San Vicente del Caguán.

Frente a lo indicado por el peticionario, se expide respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la convocatoria señalaba unos requisitos mínimos de experiencia para profesionales licenciados, los cuales debían cumplirse para participar, que se resumen en:

Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:

Seis (6) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o,

Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,

Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Una vez revisados los cargos de directivos docentes de la Ley 115 de 1994, se encontró:

Artículo 126: *Carácter de directivo docente. Los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría; son directivos docentes.*

Artículo 129: *Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:*

1. *Rector o director de establecimiento educativo*
2. *Vicerrector*
3. *Coordinador*
4. *Director de Núcleo del Desarrollo Educativo*
5. *Supervisor de Educación.*

Por su parte, el Decreto 1278 de 2002 señala en su artículo 6:

"Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las Instituciones Educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales serán: *director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.* (Resaltado fuera de texto).

El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia

específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.

El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

Con base en lo anterior, si bien es cierto, existe dentro de la norma la figura de coordinador como uno de los cargos de directivo docente, también lo es, que la misma hace énfasis en **cargos de directivos docentes estatales** y las certificaciones allegadas dan cuenta de haber prestado los servicios como coordinador y ejercer visitas supervisión en instituciones educativas privadas.

De igual forma, la convocatoria permitía acreditar experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o **privadas** de cualquier nivel educativo o del sector educativo; funciones que no fueron acreditadas en las certificaciones de las labores cumplidas en las instituciones educativas privadas allegadas.

Se concluye entonces, que no se cumple con el requisito de experiencia en cargos de directivos docentes señalados en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Por tanto, no se modifica la evaluación respecto al participante ANTHONY NJERU KABAU.

3. Observación presentada por el señor RONALD FERNEY VIRGUEZ RODRIGUEZ, radicado en el SAC bajo el 2018PQR10610 del 26 de abril de 2018, en la que manifiesta:

   "…solicito la reconsideración frente a los resultados ya que la experiencia como directivo docentes si la tengo y de hecho la envié en la hoja de vida y parece ser fue pasada por alto, sin embargo la reenvío nuevamente según respuesta de la secretaría."

Finaliza peticionado que se reconsidere la respuesta ya que su hoja de vida da cuenta del interés por la calidad educativa.

Frente a lo indicado por el peticionario, se expide respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la convocatoria señalaba unos requisitos mínimos de experiencia para profesionales licenciados, los cuales debían cumplirse para participar, que se resumen en:

Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:

Seis (6) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o,

Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivo docente (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y,

Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,

Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,

Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Una vez revisados los cargos de directivos docentes de la Ley 115 de 1994, se encontró:

Artículo 126: *Carácter de directivo docente. Los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría; son directivos docentes.*

Artículo 129: *Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:*

1. Rector o director de establecimiento educativo

2. Vicerrector

3. Coordinador

4. Director de Núcleo del Desarrollo Educativo

5. Supervisor de Educación.

Por su parte, el Decreto 1278 de 2002 señala en su artículo 6:

"Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las Instituciones Educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Los cargos de directivos docentes estatales serán: *director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.* (Resaltado fuera de texto).

El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.

El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

Con base en lo anterior, si bien es cierto, existe dentro de la norma la figura de coordinador como uno de los cargos de directivo docente, también lo es, que la misma hace énfasis en **cargos de directivos docentes estatales** y la certificación allegada da cuenta de haber prestado los servicios como coordinador académico en una institución educativa privada.

De igual forma, la convocatoria permitía acreditar experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o **privadas** de cualquier nivel educativo o del sector educativo; funciones que no fueron acreditadas en la certificación de las labores cumplidas en la institución educativa privada allegada.

Se concluye entonces, que no se cumple con el requisito de experiencia en cargos de directivos docentes señalados en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Por otro lado, la convocatoria exigía que el aspirante debió lograr una evaluación de desempeño **sobresaliente en el último año** (Subrayado y negrilla fuera de texto) en caso que el educador sea regido por el Decreto Ley 1278 de 2002; requisito que no se cumplió por parte del aspirante por haber obtenido una evaluación satisfactoria, como ya se ha venido mencionando.

Por tanto, no se modifica la evaluación respecto al participante RONALD FERNEY VIRGUEZ RODRIGUEZ.

Dada en Florencia, a los dos (2) días del mes de mayo de 2018.

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental.

FABIO PALOMAREZ SUAREZ
Dirección Administrativa y Financiera

GUILLERMO RIOS MEJIA
Supervisor de Educación

ISABEL MOICA BARRAGAN
Profesional Universitaria Oficina Jurídica